



DECRETO N°

**316**

( 01 NOV 2024 )

“Por el cual se subroga el Decreto No. 0068 del 10 de febrero de 2020, define la composición y reglamenta el Consejo de Cultural del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”.

El Secretario de Servicios Administrativos con funciones de Gobernador (E) del Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, el parágrafo 1 del artículo 53 de la resolución 1021 de 2016 del Ministerio de Cultura, acorde a los establecido en el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura crea el Sistema Nacional de Cultura (SINCU) como un conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Que el artículo 60° ibídem, define los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura, como instancia de concertación entre el Estado y a sociedad civil encargados de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y planificación de los procesos culturales y establece la conformación de los mismos.

Que el artículo 74 numeral 13 de la Ley 715 de 2001, establece que dentro de las competencias del departamento le corresponde: coordinar acciones entre los municipios orientados a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.

Que mediante Decreto No 00068 del 10 de febrero de 2020, se definió la composición y se reglamentó el Consejo de Cultura del departamento del Putumayo.

Que el Artículo 5° dei citado decreto definió la conformación del Consejo departamental, en consonancia con el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, sin



considerar la inclusión algunas áreas artísticas y culturales representativas para el departamento.

Que los artículos 6° concerniente al *Periodo*; 7° de Suplencia; 8° en cuanto a *Retiro y pérdida de calidad como representantes*, no habían sido considerados en el Decreto No 00068.

Que desde los artículos 9° en adelante no se habían especificado los términos dejando abierto a diferentes interpretaciones la intención del articulado.

Que, el artículo 60 citado, referente a la conformación de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura establece que es el propio territorio con sus características y dinámicas el que determina la conformación definitiva del consejo, por lo cual se requiere que, el consejo tenga la representación de todas las áreas activas en el departamento, conforme a los considerandos de ley como de los grupos de actores culturales y su presencia.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario subrogar el Decreto 0068 del 10 de febrero de 2020 por carecer de elementos básicos y de claridades en la mayoría de sus artículos; por no incluir a sectores que actualmente no hacen parte del Consejo y que por disposición legal deben incluirse, por lo tanto, se hace necesario que hagan parte del Consejo un representante de la población con discapacidad, un representante de artes plásticas, un representante del área de literatura, un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural y un representante de fundaciones o corporaciones culturales.

Que de acuerdo con la sentencia C-502 de 2012 de la Corte Constitucional, "*Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas. Pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga*"

Conforme lo expuesto, es pertinente subrogar el Decreto 0068 del 10 de febrero de 2020 mediante el cual se creó el Consejo de Cultural del Departamento del Putumayo, con el fin de que las disposiciones reglamentarias de esta instancia de orden departamental se concentren en un solo acto administrativo.

En consecuencia, los aspectos relacionados con su Integración, funciones, sesiones, responsabilidades, y demás aspectos relevantes para el funcionamiento del Consejo de Cultural del Departamento del Putumayo, serán reglamentados en el presente Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto

DHAZ



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°** Subrogar el Decreto 0068 del 10 de febrero de 2020, que definió la composición y reglamentó el Consejo de Cultura Departamento del Putumayo el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2° – CREACIÓN:** Confórmese el Consejo de Cultura del Departamento del Putumayo, como instancia de concertación entre el estado y sociedad civil encargado de liderar y apoyar al gobierno departamental en la formación y ejecución de las políticas y planificación de los procesos culturales.

**ARTÍCULO 3° – OBJETIVOS:** Son objetivos del Consejo Departamental de Cultura los siguientes:

1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del Departamento del Putumayo.
2. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales.
3. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales.
4. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

**ARTÍCULO 4° - FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Departamental de Cultura las siguientes:

1. Asesorar al gobierno departamental en el diseño e implementación de las políticas culturales del departamento, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales.
2. Conceptuar sobre las temáticas que le solicite el Gobierno Departamental en materia de cultura.
3. Recomendar y orientar al gobierno departamental con propuestas para la formulación de ajustes al plan de desarrollo del departamento en lo concerniente al sector cultura.
4. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura departamental o del componente de cultura del plan de desarrollo del departamento.
5. Ejercer vigilancia y veeduría permanente de la ejecución del gasto público invertido en cultura.
6. Elegir un delegado del Consejo Departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación.
7. Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en la política, planes, programas y proyectos culturales del departamento.
8. Establecer su propio reglamento.



9. Apoyar los procesos de participación ciudadana cultural y mantener canales de comunicación y articulación con los sectores, áreas y grupos representados en el Consejo Departamental de Cultura
10. Presentar un informe anual de gestión, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos definidos conjuntamente con Indercultura Putumayo.
11. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 5° - CONFORMACIÓN:** En consonancia con el artículo 60 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Consejo de Cultura del departamento del Putumayo, estará integrado de la siguiente forma:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante de las comunidades indígenas.
3. Un representante de las comunidades afrodescendientes.
4. Un representante de la población con discapacidad
5. Un representante del área artística de la danza.
6. Un representante del área artística de la música.
7. Un representante del área artística del teatro.
8. Un representante de artes plásticas.
9. Un representante del área de literatura.
10. El (La) director (a) del Archivo Departamental del Putumayo o su delegado.
11. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
12. Un representante del Consejo Departamental de Cinematografía y Audiovisuales.
13. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
14. Un representante de las plataformas y/o consejos departamentales de juventudes.
15. Un representante de las organizaciones sociales y campesinas.
16. Un representante de fundaciones o corporaciones culturales.
17. Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.
18. Un representante de la comunidad LGBTI.
19. Un representante de los medios ciudadanos y comunitarios.
20. El Gerente del Instituto de Cultura, Deporte, la Educación Física y la Recreación del Putumayo o su delegado, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura departamental.

**PARÁGRAFO 1°:** El Consejo de Cultura del departamento del Putumayo invitará a sus deliberaciones a los consejeros de las áreas artísticas que residan en el Departamento del Putumayo como también a funcionarios públicos o particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, o de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.



**ARTÍCULO 6° PERIODO:** Salvo los representantes del Gobierno departamental, los consejeros de cultura del departamento del Putumayo, serán designados o elegidos por un período de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

**PARÁGRAFO 1°:** Una vez elegido por lo menos el 70% de los miembros del Consejo, la Secretaría Técnica deberá proceder con la instalación de este espacio de participación.

**ARTICULO 7° SUPLENCIA** para ejercer las representaciones en los espacios de participación se contará con un consejero principal y un suplente; este último asumirá temporal o definitivamente la representación en condición de ausencia temporal o definitiva del primero.

Dado el caso en que la representación principal del consejero principal dimita o pierda la calidad de la representación se procederá con la invitación al primer suplente. Para ello, ha de tenerse en cuenta las actas de elección por cada representación de las áreas o sectores. El documento final de elección es el que indica el orden legítimo de las representaciones, con puntaje en orden ascendente, es decir de mayor a menor. El suplente no podrá delegar su participación, ni podrá llevarse a cabo en una misma sesión la asistencia del consejero principal y el suplente.

Si se agota la representación por dimisión del segundo suplente, INDERCULTURA PUTUMAYO en calidad de secretaria técnica, procederá con la nueva elección democrática, siempre y cuando falten más de seis (6) meses para el vencimiento del período establecido en el artículo 6°. Esto para garantizar la sostenibilidad de los espacios de participación. En caso de que falten seis (6) meses para el vencimiento del período, se debe esperar hasta la próxima elección de representantes de las áreas y sectores.

**ARTICULO 8° - RETIRO Y PERDIDA DE CALIDAD COMO REPRESENTANTES:**

1. Retiro voluntario, manifestado por escrito a la Secretaría Técnica.
2. Estos, podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas en un período de un (1) año o tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas en un periodo de dos (2) años del consejo sin justa causa debidamente sustentadas.
3. Cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en este decreto.



**ARTÍCULO 9° - CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES:** Para la elección de los representantes se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones según la normatividad vigente:

1. Que las elecciones y designaciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los actores.
2. Que se garantice una convocatoria pública y difusión del proceso de elección.

**ARTÍCULO 10° - SESIONES:** El Consejo Departamental de Cultura se reunirá una vez por semestre y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran y en las fechas acordadas con INDERCULTURA PUTUMAYO que como secretaría técnica lo programe.

En las sesiones podrán participar como invitados personas o grupos expertos en las temáticas culturales, artísticas y patrimoniales siempre y cuando sea avalada su participación e incluida en el orden del día propuesto.

Podrán adoptarse mecanismos virtuales para la realización de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias para todos los espacios de participación.

**ARTÍCULO 11° - QUORUM DELIBERATIVO:** El Consejo Departamental de Cultura podrá sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros y las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes previa verificación de la lista de asistencia. No integrará esta mayoría decisoria el gerente de INDERCULTURA o su delegado, quien carece de voto.

**ARTÍCULO 12°. HONORARIOS Y GASTOS:** Los miembros del Consejo Departamental de Cultura no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará *ad honorem*. El departamento podrá cubrir los viáticos o gastos de transporte, hospedaje y alimentación, desde el concepto *servicios para la comunidad, sociales y personales* con código presupuestal 0304 - 0.2.3.03.33.01.122.1.2.3.2.02.02.009 - 1002, que demande la participación de los miembros del consejo e invitados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y artículo 16° del presente Decreto, cuando residan fuera de la ciudad capital del departamento o gastos similares cuando las reuniones deban hacerse fuera de dicha capital y departamento.

**ARTÍCULO 13° - SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo Departamental de Cultura, será ejercida por el Instituto de Cultura, Deportes, la Educación Física y la Recreación del Putumayo (INDERCULTURA PUTUMAYO).

**ARTÍCULO 14° - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:**



1. Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura.
2. Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura y registrar en ellas las respectivas deliberaciones y decisiones.
3. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Cultura.
4. Organizar y mantener actualizado un archivo documental de las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Cultura.
5. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura.
6. Coordinar lo relacionado con la elección de los representantes de las entidades, sectores y comunidades, en los términos fijados en el presente decreto.
7. Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaría técnica.

**ARTÍCULO 15° - REGLAMENTO DE TRABAJO Y PLAN DE TRABAJO:** Para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Departamental de Cultura y el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Departamental de Cultura establecerá su reglamento interno y elaborará anualmente su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 16° - RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO:** El instituto de Cultura, Deportes, la Recreación y la Educación Física del Putumayo (INDERCULTURA) como máxima instancia de cultural departamental garantizará los recursos requeridos para el cumplimiento de las actividades del Consejo Departamental de Cultura y brindará las condiciones logísticas para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO:** El departamento podrá cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación que demande la participación de los miembros del Consejo e invitados cuando residan fuera del casco urbano de la ciudad capital, o donde se realicen las sesiones. De igual manera en participaciones oficiales de los consejeros inherentes a sus funciones en el ámbito nacional.

**ARTÍCULO 17° - SEDE:** Para efectos de notificación, recepción de información será la oficina principal del Instituto de Cultura, Deportes, la Recreación y la Educación Física del Putumayo, ubicada en la carrera 7ª # 13-45 Barrio Olímpico.



**ARTÍCULO 18° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y subroga el Decreto 0068 del 10 de febrero de 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dado en Mocoa (Putumayo), a los

01 NOV 2024

**EDGAR ORLANDO GONZALES ORTEGA**

Secretario de Servicios Administrativos con funciones de Gobernador (E) del putumayo  
Decreto 309 del 23/10/2024

Proyectó:	Alexandra Cuarán J.	Coordinadora Departamental de Cultura	INDERCULTURA	<i>[Signature]</i>
Revisó: PJ	Cristina Quiñonez Pantoja	Profesional Jurídico	INDERCULTURA	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	Fredy Alexander Romo Díaz	Gerente	INDERCULTURA	<i>[Signature]</i>
Revisó: PJ	Diana Milena Ramos	Profesional Universitario	Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>
Revisó: PJ	Andrés Pablo de J. Rodríguez Sosa	Jefe Oficina Asesora jurídica	Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario de Despacho	Despacho Gobernador	<i>[Signature]</i>

